Año de 1869. Sábado 2 de Enero. Núm. 1





Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La tasacion de las fincas desamortizables no puede verificarse con la prontitud deseada, porque los requisitos necesarios, segun el sistema actual, para satisfacer los derechos que devengan los peritos, dificultan el pago puntual de esta obligacion. Resisten por lo tanto los peritos dedicarse al desempeño de comisiones cuya retribucion se aplaza indefinidamente, haciéndose cada dia mas difícil la tasacion de las fincas, base de la subasta y de la enajenacion de aquellas propiedades.

Las disposiciones contenidas en el presupuesto corriente, facilitarán el pago de estas obligaciones; pero importa modificar el sistema actual, simplificando en lo posible las operaciones administrativas que influyen en los resultados generales de la desamortizacion.

No son de cuenta del Tesoro los derechos que devengan los tasadores de bienes enajenables. Los satisfacen con arreglo á la ley los compradores, y sin embargo, la Administracion se encarga de recaudarlos, entregándolos despues á los peritos, lo cual supone la acumulacion de operaciones de contabilidad embarazosas para el Tesoro.

Mas sencillo será que los peritos perciban sus derechos de los mismos compradores, no admitiéndose á estos el pago del primer plazo, sin que acrediten haber satisfecho préviamente aquella obligacion. Esta medida asegurará á la Administracion el concurso eficaz del personal llamado á hacer las tasaciones; y si, contra lo que es de esperar, faltasen en casos dados peritos, deberá encomendarse la tasacion a los funcionarios públicos que se consideren mas idóneos para verificarla, declarándose compatible con su sueldo la percepcion de los derechos que segun tarifa les correspondan por estas operaciones.

Asegurando de este modo la tasacion, y por consiguiente la venta de la propiedad desamortizable, además de facilitar el cumplimiento de la ley, la Administracion se verá libre de las reclamaciones y quejas que ha producido el sistema vigente. Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos de tasacion de los bienes nacionales puestos en venta, no ingresarán en lo sucesivo en el Tesoro público.

Art. 2.° Los peritos tasadores percibirán sus derechos directamente, y de una sola vez, de los compradores de los expresados bienes, y las Administraciones de Hacienda pública no admitirán el pago del primer plazo sin que dichos compradores presenten recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de tasacion, y los devengados en el expediente de subasta. Estos recibos se unirán al testimonio del remate, que deben conservar aquellas oficinas.

Art. 3.° Si alguna finca no se enajenase por falta de licitadores, despues de haberse celebrado las subastas prevenidas por la legislacion vigente, el Tesoro abonará á los peritos sus derechos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Art. 4.° A falta de los expresados peritos, los Gobernadores podrán encomendar la tasacion de los bienes nacionales á funcionarios que disfruten sueldo del Estado ó de la provincia, que tendrán el deber de ejecutarla, percibiendo de los compradores en la forma indicada los derechos que les correspondan, con sujecion á las tarifas vigentes, sin perjuicio del sueldo que disfruten por razon de su respectivo cargo.

Art. 5.° En lo sucesivo no se hará por el Tesoro anticipacion alguna á los peritos por cuenta de sus derechos.

Art. 6.° Los peritos serán responsables civil y criminalmente de toda falta ú omision que contengan sus tasaciones.

Art. 7.° Los peritos quedan bajo la inmediata dependencia de la comision de ventas en todo lo concerniente á las tasaciones que se les encarguen.

Art. 8.° Las precedentes disposiciones se ejecutarán desde luego para todas las nuevas tasaciones, dictándose las órdenes convenientes respecto á las ya realizadas, y por cuenta de las cuales hubiese hecho el Tesoro anticipos, á fin de que sea reintegrado.

Madrid 22 de diciembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta núm. 362.)

MINISTERIO DE MARINA.

El Gobierno Provisional se ha enterado de la renuncia que, fundada en los motivos que expresa la unida comunicacion, hace D. Casto Mendez Nuñez del empleo de Vice-almirante á que fué promovido por decreto de 15 de octubre último.

El Ministro de Marina propuso el referido ascenso, considerando que por consecuencia de la nueva organizacion que se verificaba en la Armada debia el Contraalmirante Mendez Nuñez ocupar puesto en la escala superior, y en la confianza de que interpretaba fielmente el voto unánime de los que contemplan en aquel distinguido General una esperanza y la gloria mas indisputable de que pueda envanecerse en nuestros dias la Marina y la patria. Era tambien el medio mas elocuente de demostrar que la Marina, no obstante las reformas á que tuvo que apelar su Jefe en momentos en que estimo preciso sacrificar afectos y respetos privados ante mas altas consideraciones, no podia ni debia renunciar á esas categorías que son, ademas del límite de la carrera, indispensables para su equiparacion y contacto con otros cuerpos militares y el desempeño de elevados cargos. Era, en fin, el justo galardon del que, despues de memorables hechos, volvia á España en circunstancias críticas, y una prueba de que el Gobierno, á pesar de los graves deberes que esas circunstancias imponen, no olvidaba al vencedor del Callao; pero al recibirse la enunciada comunicacion, al apreciar debidamente el Gobierno Provisional las causas que influyen en el ánimo del General Mendez Nuñez para renunciar sentida y respetuosamente aquella patente muestra del aprecio á que serán siempre acreedores sus distinguidos servicios, é inspirándose en el deseo de acceder á las indicaciones del interesado, convencido de que con esta deferencia, agena á preceptos reglamentarios, hace mas evidente la consideracion de que es merecedor el General Mendez Nuñez, ha tenido á bien, por mas que deplore su resolucion, autorizar al que suscribe para que en uso de las facultades que le competen, como individuo del Gobierno y Ministro de Marina, expida el siguiente

DECRETO.

En atencion á los motivos en que funda su renuncia del empleo de Vicealmirante Don Casto Mendez Nuñez,

Vengo en acceder á dicha renuncia, y disponer vuelva á figurar como Contraalmirante en el escalafon respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Contraalmirante le esté asignada.

Madrid 26 de diciembre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Copia de la comunicacion que se cita en el decreto anterior.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.—*Vicepresidencia.*—Excmo. Señor: Con la comunicacion de V. E de 15 de octubre próximo pasado, he recibido el traslado del decreto de la misma fecha, en que V. E. se sirve participarme, que en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverme al empleo de Teniente general, puesto que debo ocupar á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada.

No necesitaré esforzarme mucho, Excelentísimo Sr., para hacer comprender á V. E. mi reconocimiento por la señalada distincion con que quiere honrarme el Gobierno Provisional de la Nacion; y así me limitaré á rogarle se digne hacerse intérprete de mis sentimientos de respetuosa consideracion y gratitud hácia los que hoy son cabeza del Estado y en tanto valoran mis servicios. Pero V. E. me permitirá le haga presente con la lealtad y buena fe que deseo presidan siempre en todos mis actos, las razones de alta conveniencia y de decoro personal que me impiden á rogar encarecidamente á V. E. y al Gobierno Provisional, que se digne dejar sin efecto el referido ascenso.

En estos escasos tiempos en que, excitadas las pasiones, suelen las malas, por desgracia, sobreponerse á las buenas, extraviar la opinion y presentar los hechos de una manera que hace recaer la censura del público sobre acciones tal vez meritorias, deberes es de todo buen ciudadano, y muy particularmente del hombre público, observar un comportamiento, que por ningun estilo pueda dar lugar á comentarios é interpretaciones desfavorables para el mismo y quizá tambien para el Gobierno, y que, fundado especialmente en la conciencia del cumplimiento de sus deberes para con la patria, le deje al menos, si sus esfuerzos son inútiles para hacer patente su honradez, la esperanza de que la historia, depurando los hechos y juzgando imparcialmente al individuo, pueda deducir fácilmente la verdad, analizando la conducta general de éste, cuando ya, ni las malas pasiones ni el interesado están allí para desfigurarlos.

Reconozco, Excmo. Sr., que el Gobierno tiene el deber de remunerar con servicios extraordinarios á los que, sacrificando la tranquilidad de su vida en pro del servicio del país, contribuyen cada uno en su esfera á elevarlo y asegurar su felicidad. Pero mis servicios, cualquiera que sea la calificacion que por la apliquérseles, están mas que sobradamente recompensados, no solo bajo el punto de vista de los empleos y condecoraciones sino tambien de otro que tiene mucho mayor valor para todo hombre de buenos sentimientos. La aprobacion unánime de la opinion pública, Excelentísimo Sr., y la conciencia de haber hecho lo posible para merecerla, son la mas grata recompensa del buen ciudadano, y ambicioso por demas seria yo si no me considerase bien premiado en este concepto.

Por último, ruego á V. E. y al Gobierno tomen en consideracion que apénas hace siete años me honraba yo con las modestas charreteras de Teniente de navío, y que, para que yo pueda ser útil á mi patria y al Cuerpo de la Armada, no es indispensable la concesion de un empleo que solo desearia obtener cuando nuevos servicios prestados al país me hicieran digno de él, no solamente en concepto del Gobierno, sino tambien en el de la opinion pública y en el mio propio.

Yo entro hoy, Excmo. Sr., en un camino nuevo para mí y erizado de peligros, bien de otro modo mas temibles que aquellos por que hasta ahora he pasado: permítame V. E. emprenderlo con paso firme, con ánimo tranquilo y espíritu fuerte, y sin dar, ni aun indirectamente, derecho á nadie para ver en mi conducta motivos interesados. Bien sé que no faltará quien califique de falsa modestia, de deseo de hacerme notar, y de estudiada farsa, un acto que solo me inspira un sentimiento de estimacion personal en el buen sentido No importa; en la duda, prefiero este último extremo, como V. E. lo ha preferido tambien, no entrando á ocupar su puesto en la clase de Contraalmirante Difuso he sido, Excelentísimo Sr., y ruego á V. E. me dispense si he distraido su atencion mas de lo que el asunto merecia; pero es tal mi ansiedad de interesar á V. E. para que incline el ánimo del Gobierno Provisional á que acceda á mi demanda, que todos los argumentos me parecen pocos para llevar el convencimiento al ánimo de V. E. Yo le ruego encarecidamente tome con empeño mi pretension, y no dude que lográndola creeré doblemente recompensados mis servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1868.—Excelentísimo Sr.—Casto Mendez Nuñez.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Gaceta núm. 363.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Artículo 1.° Se suprimen las Juntas superior y particular que para la inspeccion, ordenacion, régimen interior y armonía de las operaciones del Monte de Piedad, estableció el art. 2.° de las Ordenanzas aprobadas en real órden de 23 de noviembre de 1844.

Art. 2.° Para el ejercicio de las facultades directivas y administrativas que á las expresadas Juntas confiere el título 2.° de las citadas Ordenanzas, y de las atribuciones que en la reforma definitiva se determinen, se crea un Consejo de administracion compuesto de 12 miembros elegidos por el Ministro de la Gobernacion entre personas de conocido arraigo, filantropía, inteligencia y providad, que residan en Madrid. Será además vocal de este Consejo el Capellan Director del Monte. La presidencia corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien podrá delegarla en el Gobernador de la provincia.

El Vicepresidente se elejirá por el mismo Consejo, entre sus individuos, en la primera sesion que celebre el mes de enero de cada año.

El cargo de vocal de este Consejo es honorífico y gratuito.

Se reunirá una vez al menos por semana, sin perjuicio de las que exija además el buen régimen del Monte.

Art. 3.° Se suprime:

1.° El 10 por 100 de utilidades líquidas con que se retribuia el trabajo personal de los miembros de las Juntas superior y particular.

2.° El 1 por 100 del producto de las renovaciones de préstamos, que se consideraba como emolumento de los individuos de la Junta particular, y que se aplicará en adelante en toda su integridad á la Caja del Monte.

3.° El recargo del 1 por 100 sobre las renovaciones de préstamos que no excedan de 20 rs.

Art. 4.° Los préstamos que no excedan de ésta suma, y que se verifiquen sobre prendas de uso indispensable de las que se despoje el pobre para atender á una necesidad mas apremiante y perentoria, se harán, lo mismo que su renovacion, gratúitamente.

Si el déficit que esta disposicion produzca en los ingresos del Monte durante un año superase al rendimiento del 1 por 100 suprimido en los párrafos primero y segundo del artículo anterior, y al del arbitrio que se establece en el artículo siguiente, el Consejo decidirá lo que sea mas conveniente á los intereses del Monte y del público, segun las circunstancias.

Art. 5.° Se establece en beneficio del Monte, un 5 por 100 sobre el exceso que resulte entre el producto en venta de los efectos empeñados y la cantidad tomada á préstamo sobre ellos, en todos aquellos casos en que, á juicio del Consejo de administracion, no haya intervenido la necesidad, sino la conveniencia de los interesados en la peticion de la cantidad que recibiesen del establecimiento.

Art. 6.° No podrá hacerse préstamo alguno que exceda de 2.000 reales vn. sobre garantía de valores del Estado cotizables en la Bolsa de Madrid.

Art. 7.° Como testimonio de respeto á la voluntad del fundador del Monte, desempeñará las funciones de Director el Capellan mayor del convento de religiosas Descalzas, con el sueldo que por este cargo le sea señalado.

Se deroga por consiguiente la alternacion anual establecida por el artículo 36 de las Ordenanzas del Monte.

Art. 8.° El Consejo de administracion propondrá, dentro del plazo más breve posible, la reforma general de las Ordenanzas, bajo las bases aquí establecidas, y lo que estime oportuno sobre la union ó separacion de las Cajas de ahorros y del Monte.

Art. 9.° El número de empleados del Monte y sus respectivas dotaciones anuales, serán las que aparecen de la plantilla general aprobada con esta fecha.

Art. 10. En el caso de continuacion de las Cajas de Ahorros en la forma hoy establecida, se elevará á 50 el número de individuos del Consejo de administracion; se refundirán en una sola y bajo la inspeccion del mismo Consejo, ambas administraciones, y se reformará la plantilla de empleados en la forma más conveniente.

Art. 11. Al proponerse la reforma general de las Ordenanzas, se conservará el carácter de Jefe, curador de almonedas y Presidente de las ventas de efectos, al Capellan del establecimiento.

Art. 12. No tendrán habitacion dentro de la casa del Monte otros empleados que el Director, el Capellan, el Depositario de efectos, el Conserje y dos porteros designados por el Consejo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan á las contenidas en este decreto.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como consecuencia del decreto publicado con esta fecha,

Vengo en disponer que cesen en sus respectivos cargos los Vocales de las Juntas superior y particular del Monte de Piedad, suprimidas en el mismo decreto.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Para las plazas de individuos del Consejo de administracion del Monte de Piedad, creado por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, á los señores

D. Ramon María Calatrava.
D. Joaquin Aguirre.
D. Francisco Santa Cruz.
Sr. Marqués de Perales.
Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
D. Nicolás María Rivero.
D. Augusto Ulloa.
D. José de Olózaga.
D. Manuel Becerra.
D. Vicente Rodriguez.
D. José Abascal.
D. José Mengibar y Marz.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Direccion general de política.
Negociado 2.°

Recomendando la captura de Alejandro Gullon y Ferrer, natural de esta capital.

El Sr. Juez de primera instancia de Alicante con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Por consecuencia de causa criminal seguida en este juzgado contra Alejandro Gullon y Ferrer, natural de esa capital, hijo de Manuel y Juana, guarda-almacen del muelle de este puerto, vecino de esa capital, por sustraccion y malversacion de efectos públicos, penden diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaida en la misma; y no habiendo podido conseguirse la captura de dicho Gullon, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta, he acordado dirigir á V. S. el presente, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procure se realice dicha captura, y conduccion á las cárceles de este partido del referido Gullon, encargándolo tambien á la Guardia civil de esa provincia, é insertándolo tambien en el Boletin oficial de la misma, de cuyo resultado ruego á V. S. se sirva darme aviso.»

Lo que con expresion de las señas del reo á esta continuacion, se hace público por medio de este periódico

oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, de proteccion y seguridad pública la captura del expresado Alejandro Gullon y Ferrer, el que en caso de ser habido deberán remitir á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Orense diciembre 30 de 1868.—El Gobernador, José Benito Amado.

Señas del reo.

Edad 35 años, estatura mas baja que alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, bigote y perilla; viste de caballero aunque modestamente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente ejecutivo á instancia de D. Francisco Perez Bobo de esta ciudad, representado por el procurador Iglesias, contra Benito da Certiña Alonso, vecino de la parroquia de San Pedro de Moreiras, alcaldía de Toén, sobre reclamacion de 2.718 rs. 85 céntimos, por consecuencia de lo cual se le han embargado, tasado y publican en venta los bienes siguientes:

1.ª Al sitio denominado da Veiga, 5 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 26 y medio copelos de labradío, regadío y secano, linda por naciente y sur labradío de Ramon Gomez, poniente camino sendero que dá servicio á aquellos términos y norte labradío de Manuel do Rio, su valor líquido, deducida la pension de 21 cuartillos de vino que se paga en cada un año á los herederos de don José Colian, es el de 419 rs.

2.ª Al de Hacer de la Iglesia, 7 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 48 y medio copelos de labradío, regadío y secano, linda por norte mas labradío de José María Masid, poniente otro labradío de Juan Canal Pereiros, sur labradío de Manuel Pereira y naciente otro de Luis Canal, su valor líquido sin descuento de pension, es el de 912 rs.

3.ª Al da Bacariza, 5 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 29 y medio copelos de labradío, regadío y secano, linda por norte labradío de Manuel Cid, naciente majuelo de los herederos de Salvador Gonzalez, sur labradío de Constantino Gonzalez y poniente labradío de Manuel Cortiñas Gomez, su valor líquido 282 rs.

4.ª Al das Pontellas, 6 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 38 copelos y 2 tercios de viña yerma, lindan á norte y naciente viñas de D. Atanasio Gonzalez, sur camino público que conduce á Trelle y poniente labradío de Pedro Dominguez, su valor líquido, deducida la pension de una cuarta de vino de renta para el marquesado de Villaverde, es el de 338 rs.

5.ª Al de Purriño, 33 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á 5 ferrados y 17 copelos, destinados á labradío, regadío y monte, que confinan por naciente y norte con arroyo que baja de los Castros de Trelle, sur monte de Petra da Cortiña y otros y al poniente labradío de Gabriel Fernandez, muro en medio, su valor líquido, deducida la pension de una cuarta de vino de renta anual para dicho marquesado de Villaverde, es el de 608 rs.

6.ª Una casa compuesta de dos altos y sus correspondientes bajos, señalada con el núm. 61, sita en el propio lugar de Moreiras y barrio nombrado da Seara, pero bastante deteriorada en sus paredes y piso de una de las habitaciones, es su estension superficial de 2 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 98 varas cuadradas, lindante al norte con casa de don Nicanor Canal, sur otra de Pedro Abad, naciente calle pública que conduce al lugar de Sobrado y poniente otra calle pública, su valor líquido, deducida la pension de 6 cuartas de vino de renta que se pagan á Pedro Abad, es el de 1.732 reales.

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de la citada parroquia de San Pedro de Moreiras.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 21 de enero próximo de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, en que se admitirán las posturas mas ventajosas y que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de diciembre de 1868.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

D. Francisco Maside Simon, juez de paz del distrito de Baños de Molgas.

Hace saber que en este juzgado por la secretaría del que autoriza se sigue acta de juicio verbal á instancia de Don Dámaso Guede, vecino de Guede en dicho domicilio, contra y en rebeldía de D. Tomás Perez, párroco de Torán en el distrito de Taboadela, por reclamacion de 38 escudos, resto de mayor suma. Seguidos los autos en rebeldía del demandado, recayó en difinitiva la sentencia que dice:

En la audiencia del juzgado de paz de Baños de Molgas, á 10 de diciembre de 1868, D. Francisco Maside, juez de paz de la misma, habiendo oido los autos de juicio verbal que anteceden:

Resultando que D. Dámaso Guede, vecino de Guede, demandó en juicio verbal á D. Tomás Perez, párroco de Torán, por la cantidad de 38 escudos como resto de 38 duros procedidos de jornales y materiales como carpintero en obra que le hizo en sus casas de Baños de Molgas.

Resultando que el demandado, á pesar de haber sido citado, no compareció á decir de su derecho, antes por el contrario manifestó en la diligencia de citacion que no se presentaba y que declinaba de jurisdiccion para ante el señor provisor de la diócesis.

Resultando que el demandante probó plenamente su accion con la deposicion de tres testigos contestes y un perito en el arte de carpintero, electo por ambas partes al efecto:

Considerando bastante la prueba aducida por el demandante el ningun derecho que tiene el demandado para declinar de jurisdiccion en la presente cuestion ordinaria, por antemí secretario

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Tomás Perez, párroco de Torán, pague dentro de quinto dia que esta sentencia cause ejecutoria al D. Dámaso Guede los 38 escudos que le reclama con las costas de este juicio, cuya sentencia por parte del demandado se notificará conforme á lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que certifico.—Francisco Maside.—Casiano Merino, secretario.

Y para cumplir con los efectos de la ley, remito este al señor gobernador civil de la provincia, á fin de que mande insertar en el Boletin oficial de la misma la preinserta sentencia. Baños de Molgas diciembre 15 de 1868.—Francisco Maside.—Por su mandado, Casiano Merino, secretario.

Juzgado de paz de Carballeda de Avia.—D. Pedro Romero, secretario interino de dicho juzgado, certifico que en el juicio verbal celebrado el dia 24 del actual á instancia de Manuel Meiriño contra Vicente Raña, sobre reclamacion de 8 escudos y 900 milésimas que le adeudaba, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la audiencia del juzgado de paz de Carballeda de Avia, á 24 de diciembre de 1868, el Sr. D. Agustin Fernandez, primer suplente de juez de paz del indicado distrito:

Visto el anterior juicio verbal celebrado ayer á las tres de la tarde por Manuel Meiriño como demandante en rebeldía de Vicente Raña como demandado, por antemí secretario interino dijo:

Resultando que Manuel Meiriño, vecino de Villar de Condes en la referida alcaldía, demandó en juicio verbal á Vicente Raña, vecino de la Avelenda de las Penas, para que le pagase 8 escudos y 900 milésimas que le adeudaba, procedidos de resto de mayor partida, que importó una yunta de bueyes que le vendió en agosto del año pasado de 67, y del gasto ocasionado en dos demandas que al efecto sacó contra él antes de ahora:

Resultando que el demandado no compareció, y el señor juez de paz mandó se siguiese el juicio en rebeldía con arreglo al art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante, para acreditar los estremos de su reclamacion, presentó por testigos á D. Manuel Vazquez y Benito Rodriguez:

Considerando que el demandante lo decide con dos testigos y ofreció mas si fuesen necesarios, por todo:

Falla que debo de condenar y condena á Vicente Raña, vecino de la Avelenda de las Penas, á que pague á Manuel Meiriño de Villar de Condes, dentro de sexto dia, la cantidad de 8 escudos y 900 milésimas con las costas del presente juicio. Y en ausencia y rebeldía de Vicente Raña, ha mandado dicho señor juez que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, oficiando con el señor gobernador y arreglándose á los artículos 1182 y 1183 de la ley. Así definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma, de que yo secretario interino certifico.—Agustin Fernandez.—Pedro Romero, secretario interino.

El juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias Miguez, natural y vecino de esta ciudad, casado y de oficio chocolatero, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezca ante este juzgado para ser trasladado al pueblo de Villagarcía, en cuyo punto tiene que sufrir la pena de destierro que se le impuso en causa sobre injurias. Y requiere en nombre de la Nacion á todas las autoridades y demas funcionarios públicos se sirvan procurar la averiguacion del paradero del Iglesias y su comparecencia ante este juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 24 de diciembre de 1868.—Buenaventura Plá de Huydobro.—De órden de S. S., Manuel Devesa.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientos á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1768 Y 1769.

Permuta, Albarelles, Juan Antonio Otero y su muger Teresa Valboa, vecino de San Andres con Pablo Hermida de Albarellos, 406.

Id., Cameijo, Rosa Val, viuda y vecina de Moldes con Pablo Hermida de Salon, parroquia de Albarellos, 408.

Venta, Moldes, José Perez y Clara Ancijeiras vecinos de Cameija con D. Francisco Soto de Cabanelas en Cabanelas, 410.

Foro, id., D. Francisco Soto de Cabanelas en Banga con Benito de Moldes vecino de Paradela, 411.

Venta, Lamas, Francisco Rodriguez vecina de Mauriz en San Juan de Arcos con D. Bernabé Rodriguez, su hermano, cura de Santo Eugenio de Lobanes, 412.

Id., Pungin, Tomás Gomez y Josefa Gomez con Luis Vasquez vecinos de Vilirma en Pungin, 414.

Id, Maside y Armesos, Ambrosio Alvarez y su muger Francisca Gonzalez vecinos de San Juan de Piñeiro con Juan Gonzalez del Viñao en Pungin, 416.

Id., Maside, Francisco Alvarez y Benita Gomez su muger con Juan Gonzalez vecinos del Viñao en Pungin, 418.

Foro, id., Juan Gonzalez del Viñao de Pungin con Benito Rodriguez de Piñeiro, 420.

Id., Armeses, Juan Gonzalez del Viñao de Pungin, con Antonio Rodriguez de Layantes de Armeses, 426.

Venta, Albarellos, D.ª María Teresa Arias de Leon, viuda con Benito Porto de id., 428.

Id., Gregorio Moure, vecino de la Costa de Albarellos con Melchor Fernandez, 429.

Donacion, Parada Labiote, María Valado de Piñeiros en Parada Labiote con José Perez su hijo, 433.

Revocacion, Julian Perez de Parada Labiote con José Perez, su sobrino de id., 436.

Venta, Pazos, Pedro Lopez vecino de Pazos con Gregorio Gonzalez de id., 437.

Id., Navio, Francisco Gonzalez y María Jacinta Rodriguez su muger con D. Juan Antonio de Soto vecinos de San Felix de Navio, 438.

Id., Moldes, Benito Caiña y Francisca Carrete su muger con Don Francisco de Soto de id., 439.

Id, Garabanes, D.ª María Josefa Alvarez, actual muger de D. Francisco Cedron con D. Juan Benito Alvarez de Garabanes, 440.

Id, Corneda, Don Antonio Alvarez y D.ª Rosa Matelo su muger vecinos de San Cristóbal de Cea, con Miguel Matelo, Valentin Fernandez vecinos de Santiago de Corneda, 442.

Donacion, Luisa do Cabo, viuda, vecina de San Facundo con Benita Trigo su hija, 444.

Id., Pungin, Manuel Gonzalez y Tomasa Martinez vecinos de Pazos de Pungin con Roque Gonzalez su hijo, 446.

Foro, Moldes, D. Andres Fernandez vecino de Paradela de Moldes con Francisco Alvarez de idem, 447.

Id., id., D. Andres Fernandez, presbítero y vecino de Moldes con Francisco Alvarez de idem, 449.

Id., id., D. Andres Fernandez, presbítero y vecino de Moldes con Pedro Carrete de idem, 450.

Id., id., D. Andres Fernandez de Moldes con Pedro Marcos Carrete de id., 452.

Venta, id., Pedro Alvarez de Carrete de Moldes con D. Andres Fernandez vecino de idem, 452.

Id., id., Francisco Alvarez y Clara Suarez su muger vecinos de Moldes con Don Andres Fernandez de id., 453.

Id., Lajas, Santiago Valiñas y Antonia Janeiro su muger vecinos de Lajas con José de la Torre de Pazos, 456.

Id., Banga, Juan Garcia é Inés da Reña su muger vecinos de Quintela en Banga con Carlos Alemparte de Cabanelas en id., 457.

Donacion, Manuel Fernandez y Liberata Garcia su muger vecinos de Santiago de Partovia, 459.

Venta, Varon, Antonio do Rego vecino de Sona en Partovia con Manuel Rego su hermano del Varon, 460.

Id., Carlos Taboada y Facundo Perez vecinos del lugar de Pedrouzo con Francisco Rodriguez, ambos en la parroquia de Cusanca, 461.

Id., Partovia, José Perez dos Casares feligresía de Santa Eulalia de Banga con Antonio Perez de la Fraga en San Martin de Sagra, 463.

Donacion, Moreiras, Josefa Rodriguez vecina del lugar de Moreiras con Manuel Gonzalez de id., 465.

Mejora, Parada Labiote, Maria Lopez, viuda y vecina de Parada Labiote con Apolonia Cerdeira su hija, 466.

Venta, id., Gregorio Perez, José Paradela y Benito Perez de Nogueira en Parada Labiote con Ramon Lopez de id., 467.

Id., Cameija, Gregorio Alvarez de Cameija con Don Diego Andres Reimonde y Prado de la ciudad de Santiago, 469.

Hipoteca, Moldes, Saturnino Gallardo de Moldes con Manuel Fernandez de id., 471.

Venta, id., Maria Caiña, viuda, vecina de Moldes con Saturnino Gallardo de id., 472.

Id., Loureiro, D. Manuel Francisco Sanchez de Loureiro con Damaso Vazquez de idem, 473.

Id., Cameija, Antonio Tejedo, Rosa Tellado y mas hermanos, vecinos de Santa Maria de Campo, con Manuel Gonzalez de idem, 474.

Id., Campo, Mariana Taboada, viuda, con Francisco Tellado su hijo, vecinos del Tellado en San Cosme, 477.

Permuta, id., Mariana Taboada, viuda, con su hijo Francisco Rodriguez de San Cosme, 479.

Cesion, Francisco de Alen Casqueiro vecino de Irijo con Domingo Nóvoa de San Pedro de Dadin, 482.

Venta, Banga, Francisca Gonzalez con José Perez Perez su marido, vecinos de Banga, 486.

Foro, Loureiro, Juan Alvarez de Carballino con Manuel Gonzalez Reboredo de Loureiro, 488.

Venta, Mesiego, Francisco Mosquera y Teresa da Touza su muger vecinos de Mesiego con Juan Alvarez de Carballino, 491.

Id., Loureiro, Manuel Gonzalez Reboredo de Loureiro con Juan Alvarez de Carballino, 492.

Id., Señorin, Lucas Sotelo y Clara Alvarez su muger vecinos do Pereda en Partovia con Juan Alvarez de Carballino, 494.

Hipoteca, Julian Lousado de Dadin con Andres Dos de Irijo, 497.

Venta, Banga, Ignacio Gonzalez Villarino de Santa Eulalia de Banga con Benito Perez de la misma feligresía, 498.

Donacion, Isabel Nogueira, vecina de Santa Maria de Moreiras, 500.

Venta, Roque da Graña, vecino del lugar do Pazo, feligresía de Santa Eulalia de Banga con Gregoria Gonzalez su muger, 501.

Hipoteca, Ourantes, Benito Estevez de Ourantes con Juan Lopez de id., 504.

Venta, José Torres y Facundo Perez, vecinos del lugar de Pedrouzo en San Cosme de Cusanca con Francisco Rodriguez de Santa Maria de Sanguñedo, 506.

Dote, Brués, Valentin do Prado, Cristina Dominguez su muger, Andres Alonso y Maria Carrero su muger, vecinos de Brués, 508.

Recibo, Francisco Lopez y su muger Margarita Garcia, vecinos de Parada Labiote con José Garcia de idem, 511.

Id., Andres Rodriguez, vecino de Santiago de Anllo y Juana Alvarez de Santa Maria de Villar de Condes, 512.

Venta, Moldes, José Godas de Nonás de Moldes con D. Francisco Soto de Cabanelas, 514.

Donacion, Gregorio Vazquez de San Pedro de Dadin con Maria Garcia su muger, 515.

Donacion, D. Francisco Antonio, cura de San Lorenzo do Veiga con D. Carlos Romasanta su sobrino, 517.

Venta, Frouse y Corneda, Alejandro de Gendive y Gabriela Ramos su muger, vecinos del lugar de Trabazos de San Cosme con Antonio Ramos de id., 519.

Separacion, Maria Francisca Fernandez de Pungin con su hijo Alejandro Fernandez, 520.

Venta, Frouse, Miguel do Barro y Antonia de Presas del Trabazo en Frouse con Antonio Fernandez de Santiago de Corneda, 523.

Id., id., Domingo Presas de Trabazos de Frouse con Antonio Bernardez de Santiago de Corneda, 524.

Permuta, Frouse, Antonio Bernardez de Santiago de Corneda con Melchor Rodriguez, Gregoria y Felipe Rodriguez, hermanos y vecinos de Frouse, 526.

Testamento, Juliana Fernandez de Garabanes, 528.

Venta, Albarellos, Teresa Borrajo, viuda y vecina de Salon en Albarellos con Manuel Reigosa de idem, 531.

Foro, Banga, Felipe Hermida y Margarita Gayoso su muger con Domingo Gayoso de Banga, 533.

Venta, id., Felipe Hermida y su muger Margarita Gayoso con D. Raimundo Arias, todos de Cabanelas en Banga, 535.

Donacion, Rosalia Otero de Santa Maria de Moreiras, 536.

Venta, Pungin, Manuel Vazquez de Villerma de Pungin con Jacobo Vazquez su hijo, 537.

Id., Loureiro, Benito Marnotes y su hermano Hilario, vecinos de Loureiro con Matias Bernardez de idem, 539.

Id., id., Manuel Lois y Polonia Elena su muger, vecinos do Barro de Loureiro con Matias Bernardez de id., 541.

Id., id., Isidro Lois y su muger Francisca Valdira, vecinos de Barro de Loureiro con Matias Bernardez de id., 542.

Id., id., Juan Gonzalez de Loureiro con Matias Bernardez de id., 544.

Venta, Loureiro, Domingo Valeiras y Marta Pereira su muger, vecinos do Barro de Loureiro con Matias Ordoñez de id., 546.

Id., Navio, Paula Ordoñez, viuda de Navio con D. Francisco Barcia y Araujo de la misma, 547.

Id., id., D. Juan Varela Somoza, vecino de San Andres de Ervededo con D. Francisco Barcia y Araujo de Navio, 549.

Foro, id., D. Francisco Barcia y Araujo de Navio con Manuel Varela de id., 550.

Id., id., Manuel Varela con Luis Vazquez, ambos de San Félix do Navio, 552.

Id., Varon, D. Luis Antonio Reinosa y Puga de Ludeiro, feligresía de San Félix del Varon, 554.

Venta, Ciudad, Pedro Perez é Isabel Perez y Francisco Perez sobrinos, vecinos de Parada Labiote con Francisco Pazo de id., 566.

Id., Parada Labiote, Rafael Covelo, Angela Covelo, viuda, vecinos de Parada Labiote con Francisco Paradela de id., 568.

Id., Moldes, Andres Silva, Lucia Taboada su muger y Maria Taboada su cuñada, vecinos de San Juan de Frouse con D. Antonio Rodriguez Taboada de San Pedro de Dadin, 571.

Donacion, Maria Pereira, viuda é Ines Dieguez su hija con Maria Dieguez su hermana, 572.

Permuta, Frouse, Angel Covelo y Ana Maria Lopez, vecinos de Frouse, 575.

Venta, Lajas, Antonio Fernandez con D. Antonio Godoy, ambos de Linariños en Lajas, 578.

Id., id., Felipe Bugallo y Francisca Pazos su muger, vecinos de Linariños con D. Antonio Godoy de idem, 579.

Id., id., Juan Caiña, Rosa Fernandez su muger, vecinos de Miandreiras en la feligresía de Moldes con D. Antonio Godoy de Lajas, 580.

Venta, Varon, Juana Perez, viuda del lugar do Pazo en Santa Eulalia de Banga con Julian Perez Gonzalez de id., 584.

Cesion, Pedro Corral y Bibiana Cañete, su muger, vecinos de San Félix del Varon con Gertrudis Colmeiro su hija, 586.

Venta, Banga, Francisco Galeia y Juana Ogea su muger, vecinos de San Félix del Varon con Luisa Troitiño da Cabanelas en Banga, 595.

Id., id., Andres Soto con Don Francisco de Soto de Cabanelas en Banga, 596.

Id., id., Lorenzo de Mato, vecino de Paradela con D. Francisco Soto de Cabanelas, 597.

Id., Moldes, Fernando Perez de Moldes con D. Francisco Soto de Cabanelas, 598.

Foro, Banga, Domingo Gayoso y D. Fernando da Costa, ambos en Banga, 600.

Venta, id., Domingo Gayoso con D. Francisco Soto, ambos de Cabanelas, 601.

Donacion, Juana Perez de Santa Maria de Longoseiro con su hermano José Perez, 603.

Venta, Alvarellos, Rafael Vazquez y su muger Teresa Caiña, Maria Salceda Lorenzo Carreiro su marido, Josefa Salceda y el suyo Roque Carreiro todos de Alvarellos, 604.

Id., Benito Vazquez vecino de San Félix de Navio con D. Francisco Barcia Araujo de id., 606.

Id., D.ª Manuela Perez, viuda, vecina de San Miguel de Osmo con D. Francisco Barcia de id., 608.

Foro, Corneda, Gregorio y Don Manuel Ignacio de Eijan y Mosquera vecinos del lugar de Eijan, feligresía de San Julian de Astureses con José Pinal y José Matelo de Corneda, 609.

Venta, Pazos, Manuel Reigosa con Benito Porto vecinos de Pazos 615.

Id., Loeda, Francisca Mosquera de Loeda con Juan Antonio Rodriguez y Santos Rodriguez, hermanos y vecinos de Lousado, 616.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.